

ACTA DE LA SESION VESPERTINA DEL 29 DE MARZO DE 1965

Bajo la presidencia del señor doctor Alfonso Troya Cevallos y con la concurrencia de los señores Vocales doctores Gonzalo León Vidal y Gonzalo Gallo Subfa, se instala la sesión a las 6,00 de la tarde.- No asisten los señores doctores René Bustamante Muñoz ni Eduardo Santos -- Camposano.

Actúa el Secretario titular.

Se aprueba el acta de la sesión matutina de hoy.

Continuando con el estudio del PROYECTO DE LEY ORGANICA DE LA FUNCION JUDICIAL, con respecto a las prohibiciones para los jueces que se consignan en el proyecto, se conviene en la redacción del siguiente literal que sustituye al numeral 3 del Art. 9 del proyecto:

"d) Dejar de asistir a su despacho sin previa licencia de la autoridad correspondiente.

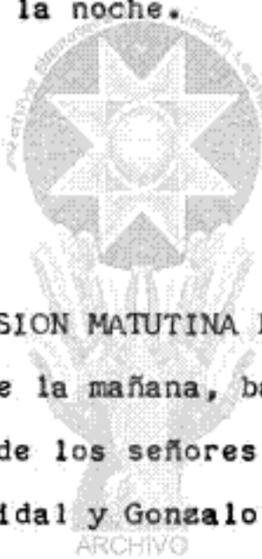
La licencia podrá ser solicitada, por cualquier medio de comunicación, por el propio juez, por un familiar o por su Secretario.

La concesión de la licencia será comunicada, por el que la hubiere conseguido, al subrogante del juez, el que le reemplazará mientras dure el impedimento. El subrogante no podrá actuar si no recibiere el oficio."

Luego se revisa el Capítulo "De los Jueces del Trabajo" haciéndose algunas modificaciones que se anotan en el ejemplar de Secretaría.

Se levanta la sesión a las 8,00 de la noche.

[Firma]
PRESIDENTE



[Firma]
SECRETARIO

BdeG.

ACTA DE LA SESION MATUTINA DEL 30 DE MARZO DE 1965

Se instala la sesión a las 11,00 de la mañana, bajo la presidencia del señor doctor Alfonso Troya Cevallos y con la concurrencia de los señores Vocales doctores René Bustamante Muñoz, Eduardo Santos Camposano, Gonzalo León Vidal y Gonzalo Gallo Subfa.

Actúa el Secretario titular.

Es aprobada el acta de la sesión vespertina del 29 de los corrientes.

Se continúa con el estudio del PROYECTO DE LEY ORGANICA DE LA FUNCION JUDICIAL, revisándose el Capítulo que trata "De los Jueces Civiles."

El señor doctor León pide suprimir el primer artículo de esta Sección, que dice: "La jurisdicción en los asuntos civiles y en los demás que la Ley les atribuye, se ejercerá por los jueces - civiles."

Manifiesta que este artículo es innecesario, una vez que nada dispone, conteniendo sólo una definición defectuosa.

El señor Presidente es de la opinión de que se debe conservar tal artículo, que el que consagra la institución, el que la instituye. Por lo mismo, que la institución de los Jueces Civiles es una cosa nueva, dice, debemos dejar establecida claramente esta cuestión para lo que es necesario conservar el artículo del proyecto, aunque sea procedente hacer algunos cambios de redacción.

El señor doctor Bustamante está de acuerdo con el criterio del señor doctor León, en que tal artículo sólo trata de definir y como en la Ley, las definiciones son peligrosas, opina que se debe suprimir y comenzar la Sección por el artículo que trata de las atribuciones.

En definitiva, se acuerda suprimir dicho artículo.

Con otros cambios constantes en el ejemplar de Secretaría, se aprueba lo restante de esta